Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-12-16

Total de Procesos : 50

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOAQUIN ELIAS GUZMAN HERRERA	EDISON IGNACIO PATARROYO AVILA	2022-12-15	1
201900099	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS	2022-12-15	1
201900477	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARA CECILIA RODRGUEZ FANDIO	EVANGELISTA FANDIO LPEZ	2022-12-15	1
202000241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AV VILLAS	MARTHA LIGIA NIO TIBOCHE	2022-12-15	1
202000318	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA	LEONEL GORDILLO AVILA	2022-12-15	1
202100007	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	BERTILDA PEREZ DE MORENO	LEONARDO IZQUIERDO CHAVEZ	2022-12-15	1
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2022-12-15	1
202100322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES SAMER S.A.S.	SERVIMED SAS	2022-12-15	1
202100336	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JHON ALEXANDER PINZON TRIVIO	RUBY ESMERALDA BOHORQUEZ FARIAS	2022-12-15	1
202100340	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS NIO RICO	MARY LUZ CASTAEDA ABRIL	2022-12-15	1
202100352	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA RUBIELA COLLANTES GUZMAN	JUAN DAVID FORERO CAVIEDES Y OTROS	2022-12-15	1

202100386	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NOHORA CORDOBA LESMES	2022-12-15	1
202100444	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOSE MAURICIO GIL VELANDIA	CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS	2022-12-15	1
202100468	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	NGELICA URBANO CORTES	2022-12-15	1
202100511	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EMILSE SALINAS Y OTROS	FANORIS QUINTERO HERRERA Y OTROS	2022-12-15	1
202100530	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS GREGORIO GARCIA	2022-12-15	1
202200025	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUOZ PACHECHO	2022-12-15	1
202200031	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	GILMA SUAREZ MURCIA	2022-12-15	1
202200077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CERRADO LA PRADERA P.H.	ULISES MEDEROS HERNANDEZ Y GLORIA E. LOPEZ ALVARADO	2022-12-15	1
202200092	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	RODOLFO CAVIEDES PULIDO	JHON EDISON GARZON PEREZ	2022-12-15	1
202200164	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	JORGE ANTONIO GOMEZ CAICEDO	2022-12-15	1
202200182	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ANDRES PATARROYO TORRES	2022-12-15	1
202200193	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ Y MARTIN CASTIBLANCO GONZALEZ	ORLANDO RAMIREZ ORTIZ Y MYRIAM ARISTIZABAL HINCAPIE	2022-12-15	1
202200199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2022-12-15	1
202200218	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-12-15	1
202200227	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HILSON MIRENO DIAZ	2022-12-15	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-12-15	1
202200293	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR	EDILBERTO ESCOBAR SOGAMOSO	2022-12-15	1
202200298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202200302	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA EFIGENIA TORRES	JOSE GUILLERMO CALDERON TORRES	2022-12-15	1

202200378	CIVIL- VERBAL	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA 20685282	PAULA CONSTANZA FRANCO GALVIS	2022-12-15	1
202200426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	DAVID JULIAN CAMACHO	2022-12-15	1
202200433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA TULIA CANTOR OCHOA	ZULLY DEL ROCIO PINZON LOVERA	2022-12-15	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2022-12-15	1
202200462	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA CONTRERAS	PABLO EMILIO CRUZ CONTRERAS	2022-12-15	1
202200464	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ANA MERCEDES HUERFANO BOGOTA	HERED. INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ ROA VDA DE RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202200473	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS	CARLOS ALFONSO NIO FORERO	2022-12-15	1
202200484	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALICIA GOMEZ SIERRA	ANGIE CAMILA MUOZ MUOZ	2022-12-15	1
202200485	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BASILIO ARIAS BUITRAGO	DANIEL ARIAS ARIAS	2022-12-15	1
202200486	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION BERNAL NOPE	2022-12-15	1
202200487	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JENIFFER MARTINEZ ROMERO	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-12-15	1
202200490	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CELSO VASQUEZ VARGAS	DURFAY CAMPIO RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202200495	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ALEJANDRO ORTIZ LUGO	LUZ MILA ORTIZ DE MACIAS	2022-12-15	1
202200496	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BLANCA EMMA MUOZ DE LOPEZ C.C. 20684488	ABELARDO LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2022-12-15	1
202200497	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ELSA TOVAR HERRERA	ALFONSO PAEZ CANTE	2022-12-15	1
202200502	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	SOCIEDAD MAMOUNIA LTDA.	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2022-12-15	1
202200822	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INSPECCIONES JUDICIALES	LUZ DARY BECERRA	CECILIA CANTOR SANCHEZ	2022-12-15	1
202202054	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESPACHO COM. No. 29 DEL JDO. 4o. CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE	FACTER GOMEZ GALVIS	2022-12-15	1
202202057	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ	2022-12-15	1
202202058	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	MARIA ANTONIA PINTO MAYORGA	ALFONSO LASSO PINILLA	2022-12-15	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Joaquín Elías Guzmán Herrera
Demandado	Edison Ignacio Patarroyo Ávila
Radicación	253864003001 **2018–00436-** 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por JOAQUÍN ELÍAS GUZMÁN HERRERA contra EDISON IGNACIO PATARROYO ÁVILA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.

2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.

3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega al ejecutado.

4) Los dineros consignados, producto del embargo, entréguense al ejecutante y/o a su apoderado. Ofíciese.

5) En firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

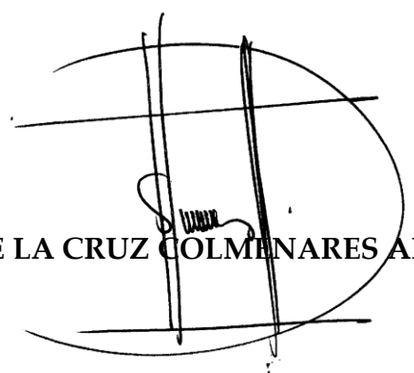

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d60f31f09ec7871d1457c9ba54896b9b40bcb1aa77a63550485365eeb7a970**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LUIS FELIPE LÓPEZ ROJAS
Radicación	252864003001 **2019-00099**-00
Decisión	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado por el procurador judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ SAS contra LUIS FELIPE LÓPEZ ROJAS por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese y entréguese al ejecutante.
3. Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de ejecución y entregarlo a la parte demandada.
4. Requerir a las partes para que indiquen a quien debe entregarse el valor de los títulos judiciales constituidos, puesto que pese al haberse autorizado su pago en Auto anterior aún no han sido cobrados y se guardó silencio en el memorial presentado, sin que tenga certeza el Juzgado si esos valores deben ser devueltos al ejecutado o si hacen parte del cumplimiento de la obligación.
5. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

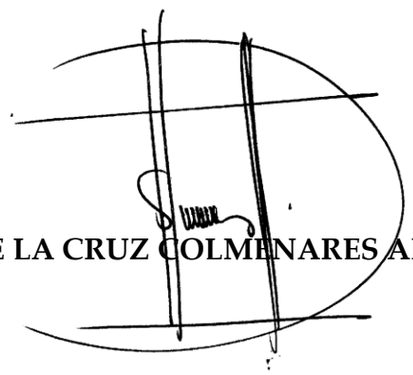

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1264256d67d60b8311a380d2513e57758cb2e132df9e5b455e9239cb08f95d38**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución
Demandante:	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO
Demandado:	EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ
Radicación	252864003001 **2019-00477**-00
Decisión	Devuelve diligencias comisionado

ANTECEDENTES

En sentencia proferida el día 4 de Marzo de 2020, se declaró terminado el contrato de arrendamiento base de esta acción, celebrado entre MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO como arrendadora y EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ en calidad de arrendatario, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y se ordenó la restitución del bien inmueble dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo; en caso de incumplimiento, se comisionó al inspector de policía para la diligencia de entrega, para lo cual se libró el despacho comisorio No. 044 de 2020.

Anunciando el fallecimiento del demandado, el inspector de policía devolvió sin diligenciar la comisión; tras oficiar a la Registraduría nacional, se allegó el certificado de defunción del señor EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ. Como quiera que el demandado actuaba representado por apoderado judicial, cuyas facultades se extienden hasta la terminación del proceso (fl 25), se ordenó la devolución del despacho comisorio para que concrete la diligencia de lanzamiento (Auto 7 de Diciembre de 2021).

El día 11 de Octubre de 2022 la inspectora de Policía devolvió el despacho comisorio, anexando el acta de la diligencia en la que se consagró:

"Declarar restituido el bien inmueble rural, ubicado en la vereda San Andrés matrícula inmobiliaria 166-86011 y código catastral No. 00-02-007-0007-0013-000 del municipio de La Mesa a la señora MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO.

Advirtiéndole al señor PEDRO MARIA FANDIÑO ACEVEDO QUE DEBE ENTREGAR EL BIEN inmueble puesto que no ha demostrado tener derecho sobre el bien y se le concedió una hora para recogiera las cosas y se retirara del lugar. Indica que no se hizo uso de la fuerza porque no contaban con la presencia del personero municipal ni con el lugar para traslado."

Adicional al despacho comisorio diligenciado, anexó escrito en que manifestó que no fue posible concretar la entrega debido a que el señor PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO habita el inmueble objeto de la diligencia, quien dijo ser hijo del fallecido, y no entregó el bien de manera voluntaria; agregó que al desconocer desde cuando el señor PEDRO MARIA FANDIÑO ACEVEDO se encuentra residiendo dentro del inmueble, la inspección se abstiene de emitir cualquier orden de policía, encaminada a expulsarlo del bien inmueble, sin la observancia de un debido proceso, y solicita que sea el juez quien resuelva lo que en derecho corresponda.

En escrito radicado el día 13 de Octubre de 2022 el señor PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO presenta oposición (Art. 309 del CGP) y a la vez recurso de reposición, en subsidio de apelación (Art. 318 y 320 del CGP), contra la actuación adelantada por la inspectora de Policía.

De la diligencia de entrega se tiene que se realizó en presencia de la señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO (arrendadora), dos patrulleros de la Policía Nacional, y el señor PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO; de este último no se registra intervención en que haya manifestado oposición.

CONSIDERACIONES

Del artículo 309 del CGP se extraen tres situaciones que deben concurrir para que la oposición a una entrega se admita: **i)** La presencia en la diligencia de una persona que afirme ser poseedor del bien objeto de la medida, presencia que puede ser personal o por representante (tenedor o apoderado); **ii)** que el opositor sea un tercero, esto es, que no tenga la calidad de parte en el litigio, y por ende, el resultado de la sentencia no le genera consecuencias jurídicas; y **iii)** que esa persona que alega ser poseedor presente prueba sumaria de su condición. En el ordinal 4 del mismo artículo se establece la oportunidad procesal para formular la oposición a la entrega.

Ahora bien, con respecto a lo anunciado por la señora inspectora de policía, relacionado con la abstención de emitir orden de policía encaminada a la expulsión del señor PEDRO MARÍA FANDIÑO ACEVEDO sin la observancia de un debido proceso, este operador judicial se permite señalar que a quien le corresponde garantizar el debido proceso es a ella como funcionaria comisionada, puesto que el Art. 40 del C.G.P. contempla que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue, por lo que resulta ajustado a derecho la decisión inicial de la inspectora de policía de ordenar la restitución del bien objeto de la diligencia en cumplimiento de la delegación que se le confirió, resultando extraño al ordenamiento jurídico la abstención posterior a la que hace referencia la funcionaria.

Ahora bien, en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados, ha de decirse que la formulación de los mismos se hizo de

manera extemporánea, dado que al tratarse de actuaciones verbales debieron interponerse inmediatamente después de haberse pronunciado la decisión. (Art. 318 y 322 del CGP).

Por lo anterior se hace necesario devolver las diligencias a la Inspección de policía para que se formalice la entrega del bien a la señora MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO, conforme a la sentencia proferida por este estrado judicial; en consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Devolver las diligencias a la Inspección de Policía para formalizar la entrega a la señora MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO, con arreglo a la decisión adoptada en la parte resolutiva de la sentencia. Al respecto, se le pone de presente a la funcionaria comisionada la figura de la causabiencia, para que la tenga en cuenta en el momento de realizar el desalojo.

SEGUNDO: Rechazar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, por extemporáneos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

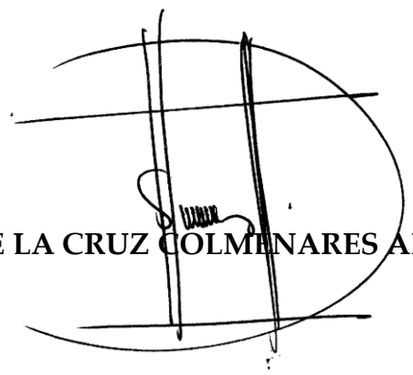

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe26a43d84856992f7aaace260bb5a30709c4f0c1fbf2ba1f641ca1a89c0166**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Av Villas S.A
Demandado	Martha Ligia Niño Tiboche
Radicación	253864003001 **2020–00241-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d57402a45393594695d0b685a9738f118aed8cf16dae5f5fcb2c21034299d7**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HIPOLITO SARMIENTO MENDOZA
Demandado	LEONELGORDILLO AVILA Y OTRO
Radicación	252864003001 **2020-00318**-00
Decisión	Fija Nueva Fecha Remate

En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se fija nueva fecha para el Remate del bien denominado **"LOTE 2"** con folio de registro inmobiliario 166-743890, diligencia que se realizará el día ocho (8) de febrero del año 2023, a las 10:00 a.m., en los términos anunciados en Providencia del 6 de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

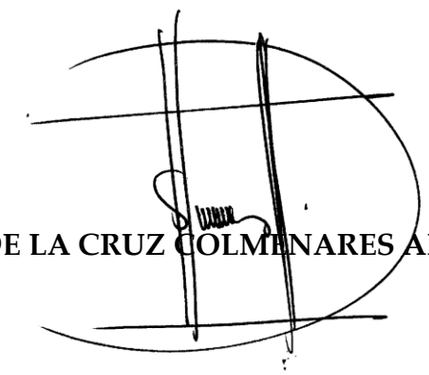

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00cf00555722655089f5ab50919abe4cfdd0c398e7e0785b71a8f7c3a6614ab**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BERTILDA PÉREZ DE MORENO Y OTRO
Demandado	LEONARDO IZQUIERDO
Radicación	252864003001 **2021-00007-**00
Decisión	Requiere al abogado

Allegada la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con copia de la resolución No. 9236 del 03 de Agosto de 2010, donde se informa la cancelación de cédulas por fallecimiento, en la que se incluye la número 239478, correspondiente al demandado, es necesario enderezar la actuación vinculando en el extremo pasivo a los herederos determinados, si los hubiera, y a los herederos indeterminados del señor LEONARDO IZQUIERDO CHAVES, con el fin de que hagan valer sus derechos en el presente trámite procesal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que previamente informe si tiene conocimiento de herederos determinados, y si es así adjunte las respectivas pruebas acerca de su parentesco con el demandado. Para tal efecto, se le otorga un término de diez (10) días, vencidos los cuales entrará el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

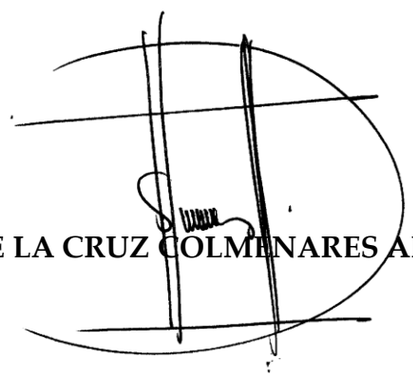

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf5ae204698cb6338c02c845d9b19a438c1178d949aef6f72763e2ff525943**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado:	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO y otros
Radicación	253864003001 **2021-00039** 00
Decisión	Aprueba liquidación de costas/modifica liquidación de crédito

Dentro del término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante se recibió la objeción por la parte contraria, omitiendo acompañar la liquidación alternativa de que tata el numeral 2 del Art. 446 del CGP; una vez revisada la aludida liquidación, encuentra el Despacho que no se ajusta a Derecho, debido a que no se tuvieron en cuenta las fechas de los abonos realizados, que se imputan primero a intereses y luego a capital; tampoco se deben incluir las agencias en derecho, puesto que este concepto hace parte de las costas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		TASA E.A.	TASA MES	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES	INTERESES ACUM.
1-feb.-20	29-feb.-20	28,59%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.120.000,00	$ 2.120.000,00
1-mar.-20	31-mar.-20	28,43%	2,11%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.110.000,00	$ 4.230.000,00
1-abr.-20	30-abr.-20	28,04%	2,08%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.080.000,00	$ 6.310.000,00
1-may.-20	31-may.-20	27,29%	2,03%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.030.000,00	$ 8.340.000,00
1-jun.-20	30-jun.-20	27,18%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.020.000,00	$ 10.360.000,00
1-jul.-20	31-jul.-20	27,18%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.020.000,00	$ 12.380.000,00
1-ago.-20	31-ago.-20	27,44%	2,04%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.040.000,00	$ 14.420.000,00
1-sep.-20	30-sep.-20	27,53%	2,05%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.050.000,00	$ 16.470.000,00
1-oct.-20	31-oct.-20	27,14%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.020.000,00	$ 18.490.000,00
1-nov.-20	30-nov.-20	26,76%	2,00%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 20.490.000,00
1-dic.-20	31-dic.-20	26,19%	1,96%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.960.000,00	$ 22.450.000,00
1-ene.-21	31-ene.-21	25,98%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.940.000,00	$ 24.390.000,00
1-feb.-21	28-feb.-21	26,31%	1,97%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.970.000,00	$ 26.360.000,00
1-mar.-21	31-mar.-21	26,12%	1,95%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.950.000,00	$ 28.310.000,00

1-abr.-21	30-abr.-21	25,97%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.940.000,00	$ 30.250.000,00
1-may.-21	31-may.-21	25,83%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.930.000,00	$ 32.180.000,00
1-jun.-21	30-jun.-21	25,82%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.930.000,00	$ 34.110.000,00
1-jul.-21	31-jul.-21	25,77%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.930.000,00	$ 36.040.000,00
1-ago.-21	31-ago.-21	25,86%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.940.000,00	$ 37.980.000,00
1-sep.-21	30-sep.-21	25,79%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.930.000,00	$ 39.910.000,00
1-oct.-21	31-oct.-21	25,62%	1,92%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.920.000,00	$ 41.830.000,00
1-nov.-21	30-nov.-21	25,91%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.940.000,00	$ 43.770.000,00
1-dic.-21	31-dic.-21	26,19%	1,96%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.960.000,00	$ 45.730.000,00
1-ene.-22	31-ene.-22	26,49%	1,98%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.980.000,00	$ 47.710.000,00
1-feb.-22	28-feb.-22	27,45%	2,04%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.040.000,00	$ 49.750.000,00
1-mar.-22	31-mar.-22	27,71%	2,06%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.060.000,00	$ 51.810.000,00
1-abr.-22	30-abr.-22	28,58%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.120.000,00	$ 53.930.000,00
1-may.-22	31-may.-22	29,57%	2,18%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.180.000,00	$ 56.110.000,00
1-jun.-22	30-jun.-22	30,60%	2,25%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.250.000,00	$ 58.360.000,00
1-jul.-22	18-jul.-22	31,92%	2,34%	$ 100.000.000,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 1.404.000,00	$ 19.764.000,00
19-jul.-22	31-jul.-22	31,92%	2,34%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.000,00	$ 20.700.000,00
1-ago.-22	31-ago.-22	31,92%	2,34%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.340.000,00	$ 23.040.000,00
1-sep.-22	30-sep.-22	31,92%	2,34%	$ 100.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.340.000,00	$ 25.380.000,00
1-oct.-22	11-oct.-22	31,92%	2,34%	$ 100.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 43.762.000,00	$ 26.238.000,00	$ 858.000,00	$ 0,00
12-oct.-22	31-oct.-22	31,92%	2,34%	$ 56.238.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 833.447,16	$ 833.447,16
1-nov.-22	8-nov.-22	31,92%	2,34%	$ 56.238.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.925,12	$ 1.184.372,28
								TOTAL INTERESES	**$ 1.184.372,28**
								CAPITAL	**$ 56.238.000,00**
								TOTAL DEUDA	**$ 57.422.372,28**

En relación con la liquidación de Costas *(Anexo 45)*, el Juzgado le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

Segundo: En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

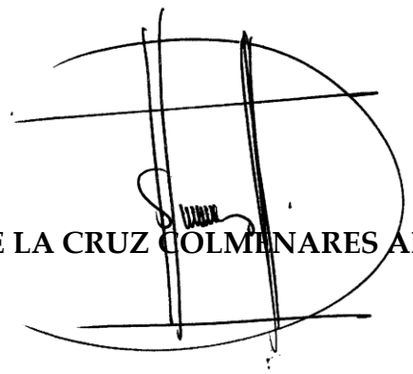

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b0067a02ffa1bf4a99d4fcf7d1c6845edad45d95916ddd0a7bc0850951f2d**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	INVERSIONES SAMER SAS
Demandado:	SERVIMED SAS
Radicación	253864003001 **2021-00322** 00
Decisión	IMPONE MULTA

Tal como se indicó en diligencia de fecha 10 de Noviembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre la inasistencia sin justificación oportuna de la parte demandada y su apoderado a la audiencia de fecha 25 de Agosto de 2022. Corresponde al despacho emitir providencia sobre la consecuencia pecuniaria, conforme a lo establecido en el último inciso del ordinal cuarto del artículo 372 del CGP.

Siendo clara la norma, y encontrándose inmersa la conducta en la normatividad citada por su no comparecencia, la falta de justificación legal y, habiéndose advertido en Auto de fecha 01 de junio de 2022 que fijó fecha para la diligencia, el Juzgado impondrá la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura según lo establecido en el Art. 367 del CGP, valor que deberá consignarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en la **Circular DEAJC20-58** del 01 de Septiembre de 2020**,** en la Cuenta Corriente del Banco Agrario No. 3-0820-000640-8, número de convenio 13474.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: IMPONER a la persona jurídica SERVIMED SAS, con NIT 808003827-9, en calidad de demandada, representada legalmente por la señora MARCELA MORALES HERRERA identificado con C.C. 35.529.941, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: IMPONER multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, valor que debe ser consignado conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, al señor JULIAN MAURICIO MORENO GOMEZ, en calidad de mandatario de la persona Jurídica demandada, identificado con C.C. 80.432.221 y TP 165.904 del CSJ**.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

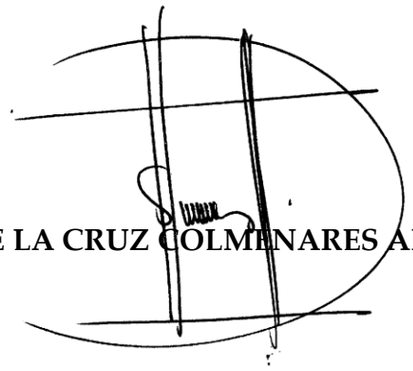

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd1ac33edb7d95fef1dd14a7c38c89ee1f6deddaf932ca4d6bd3626904f9c8**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JHON ALEXANDER PINZON TRIVIÑO
Demandado	RUBY E. BOHORQUEZ F. Y OTRO
Radicación	253864003001/**2021-00336**-00
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito

Luego de revisar la acción coercitiva para el cobro de una acreencia derivada de una letra de cambio por la suma de **$ 3.200.000, oo**, observa este operador judicial que han transcurrido los treinta (30) días, concedidos a la parte actora en el auto que data del 21 de octubre último *(fl.1 a 2 Anx.24)*, en donde se instaba para que diera cumplimiento a la carga procesal en torno a la materialización de las medidas cautelares y consecuencialmente a la notificación de los ejecutados.

Visto así el asunto, se tiene que desde la última actuación adelantada ante este Estrado Judicial han transcurrido ya más de 7 meses, sin que la promotora de la lid haya promovido alguna actuación en orden a la comprobación de la notificación o del embargo de la asignación salarial del ejecutado, pues nótese que, frente al requerimiento hecho, ha imperado la indiferencia, o por lo menos no se avizora en el expediente elemento probatorio que conduzca a tener por superada tal circunstancia, permaneciendo, por lo tanto, inactivo en la sede judicial. En consecuencia, se causa con ello detrimento en la carga laboral del Juzgado, al contraponerse con los postulados de la administración de justicia fundados en la celeridad, eficacia y prontitud en el cumplimiento de lo pedido, máxime cuando no es posible el impulso oficioso en los asuntos del linaje como el que se trajina.

De otro lado, no existe depósito judicial alguno que permita concluir el cumplimiento de la medida cautelar por parte de la Empresa en la que se dijo presta sus servicios el ejecutado LUIS ALBERTO MATEUS.

Fluye entonces, que ante la inactividad y silencio que ronda el accionar, se hace merecedora del efecto que consagra el Art. 317 del Estatuto Procesal General, del siguiente tenor: *"(…) es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte*

que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (…)", pues como ha quedado establecido, no existe actuación que impulse el curso normal del proceso, amén que se trata de una obligación, en este caso, atribuida con exclusividad a la entidad que acudió a la jurisdicción en procura de la satisfacción de un derecho de talente económico, convirtiéndose la aplicación irrestricta de tal postulado, en un imperativo para el Juez, en virtud del principio de observancia de las normas procesales.

Por lo brevemente expuesto, y en cumplimiento de la mentada preceptiva del Código General del Proceso, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por a través de abogada titulada por el señor **JHON ALEXANDER PINZÓN TRIVIÑO,** en contra de **RUBY ESMERALDA BOHÓRQUEZ FARIAS Y LUIS ALBERTO MATEUS**, por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO,** previsto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto del 20 de agosto de 2021 *(anexo 9).*

TERCERO: Verificado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

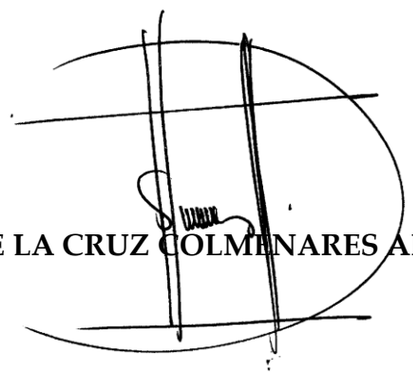

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92323e34ddb831b450fd60f4374d11633e40f4f76bb5202093b99b97d84d85a**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CAMPO ELÍAS NIÑO RICO
Demandado:	MARY LUZ CASTAÑEDA ABRIL
Radicación	252864003001 **2021-00340**-00
Decisión	AUTORIZA PAGO TÍTULOS

Teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma de títulos judiciales se tiene que a la fecha se encuentran constituidos cinco (05) depósitos que hacen parte del cumplimiento de la conciliación celebrada en diligencia anterior, que consta en acta visible en el *anexo 29* del expediente digital, se accede favorablemente a lo solicitado por el memorialista; en consecuencia, se autoriza el pago de los valores consignados con destino al proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

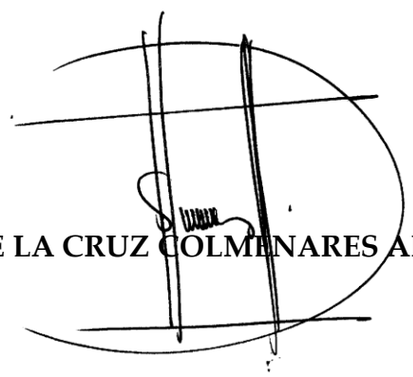

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761dfa7a549c224acef2aa37da9018834e0c7171405878a5307f4e3694903eca**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
Demandante:	MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN
Demandado	HEREDEROS DE JUAN CARLOS FORERO CASTRO
Radicación	252864003001 **2021-00352**-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día catorce (14) de marzo de año 2023, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

I. PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores MARGARITA MARÍA FORERO CASTRO, GERMAN FORERO HERRERA, OSCAR FORERO, HERNANDO FORERO, ROSA INES CASIANO, OSWALDO MAHECHA, LUIS MOLINA, JAIRO OSPINA, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los señores FRANCISCO FORERO CASTRO, OTILIA GARZON DE LUGO, ARMANDO LEON, LUIS ALFONSO MOLINA, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2.3 PRUEBA TRASLADA: A costa de la parte interesada trasládense de manera virtual los expedientes radicados con los números 2019-00523 y 2015-00144, actualmente en los anaqueles del archivo por tratarse de expedientes físicos.

2.4 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se cita al señor LUIS ALFONSO MOLINA para que, en audiencia, ratifique los documentos firmados por él y aportados con la demanda.

2.5. OFICIOS: Se ordena oficiar a las empresas de comunicaciones TIGO, CLARO, MOVISTAR, WON y VIRGIN MOBILE para que certifiquen el titular de la línea celular 3214896353.

3. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR)

No solicitó pruebas

4. DE OFICIO

4.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

II. PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION

2 PARTE DEMANDANTE

2.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores FRANCISCO FORERO CASTRO, OTILIA GARZÓN DE LUGO, ARMANDO LEÓN, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2.3 PRUEBA TRASLADA: A costa de la parte interesada trasládense de manera virtual los expedientes radicados con los números 2019-00523 que actualmente se encuentra en los anaqueles del archivo por tratarse de expedientes físicos.

2.4 INSPECCION JUDICIAL: Se realizará la que trata el Art. 375 del CGP. Para determinar la explotación económica, mejoras, vías de acceso, estado de conservación, avaluó comercial, frutos civiles e indemnizaciones, la parte interesada debió proceder conforme al Art. 226 Ibídem.

3 PARTE DEMANDADA

3.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

Referente a los interrogatorios de parte solicitados por las partes se indica que se procederá conforme al numeral 7 del Art.372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

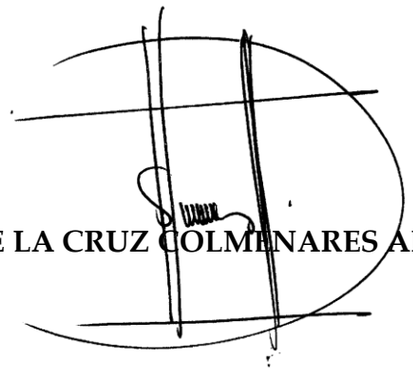

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d0b51f71e0cfcec2976970c6ea61ef429f10c1ee8945fad1a8235cd325cb12**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nohora Córdoba Lesmes
Radicación	253864003001 **2021–00386-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

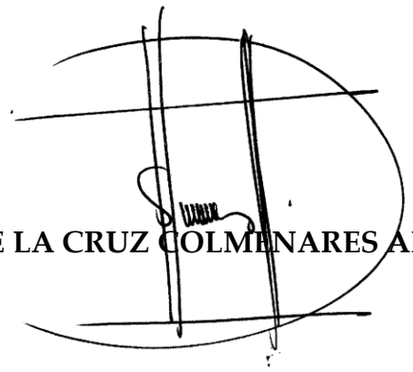

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd1dd580e2609451fa30faa6ba84ddc0796b0e90630ada192a380fbf358b1a**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Mauricio Gil Velandia
Demandado	Carlos Alberto Sutachán Cuevas
Radicación	253864003001 **2021–00444-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

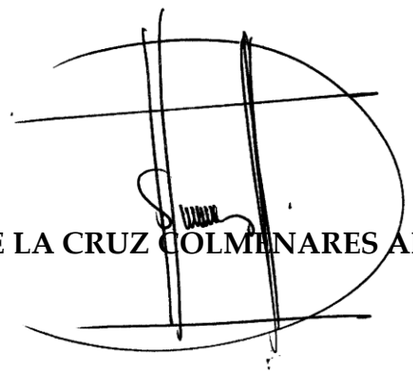

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137f136a91638cb9daf61f0b07784f4862046995dee4c9c320e4d9d4deaee3b**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Angélica Urbano Cortes
Radicación	253864003001 **2021–00468-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

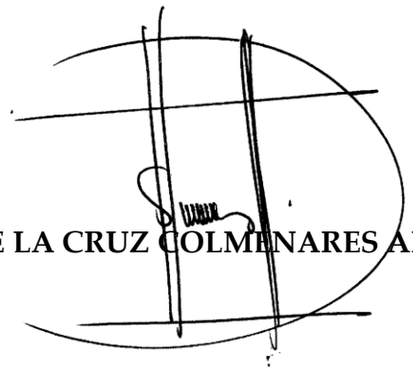

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad057293df58a56fccf978dfda2cb2ee2e71f0de5d5effc4cbe26b4d6dbf0dc3**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Emilse Salinas y otros
Demandado	Fainoris Quintero Herrera
Radicación	253864003001 **2021-00511 -** 00

Por ser procedente, por encontrarse terminado el proceso, se cancela la medida de inscripción de la demanda. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d87726c68989f99e78e65779c674e74cec9eb184f7bb195b9d8471374a66f**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	JESÚS GREGORIO GARCIA
Radicación	252864003001 **2021-00530**-00
Decisión	NIEGA

Por el momento no es posible acceder a lo solicitado por la memorialista, dado que una vez consultada la plataforma de Títulos Judiciales (*ver anexo 21*) no se encontraron depósitos constituidos con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

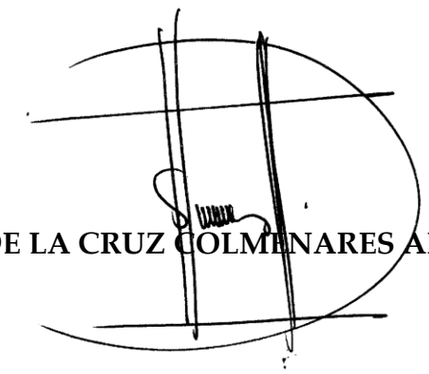

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208d4e72e9d721cb023613f1d44a4ae7c869e5501fc6be382fdc420c8ea237b0**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GINETH JHOVANA MUÑOZ PACHECO
Demandado:	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO Y OTROS
Radicación	253864003001 **2022-00025** 00
Decisión	Resuelve Recurso

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de fecha 30 de Septiembre de 2022, mediante el cual se declaró improcedente la división material del predio XXX 166-66690 y decretó la venta.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición (Anexo 05), el apoderado judicial de la parte actora levanta su voz de inconformismo pronunciándose sobre cada una de las consideraciones que tuvo en cuenta el despacho para proferir la decisión recurrida, en relación con la división propuesta. Señaló que, pese a que no se relacionó en el trabajo de partición a los demás comuneros, a ellos les corresponde el porcentaje señalado en los justos títulos; a la demandante le correspondería el área de 712.40 m2 y a los demandados la adjudicación en común y proindiviso.

Indica que la propuesta de división material se ajusta a la norma como quiera que el predio se encuentra en la zona suburbana (Acuerdo 005 de 2000) pues la vivienda campesina es el factor indispensable en el sector, y como reza en la escritura pública y en el informe pericial, en el predio se encuentra la casa paterna que tiene vigencia desde hace mucho antes que los comuneros adquirieran la titularidad del pleno dominio en común y proindiviso; de este modo no se afectarían los recursos ya existentes indicados por el despacho, el ejercicio comercial y piscicultura de la demandante en el predio conllevaría a una alta productividad económica en el sector, donde se ven beneficiados los habitantes con empleo y crecimiento económico de manera exponencial.

Presenta nuevo trabajo de partición, argumentando que contribuye al principio de economía y celeridad, aclarando que las excepciones de la Ley 160 de 1994 no fueron relacionadas en las pretensiones porque constituiría contradicción con lo consagrado en el numeral 4 del Estatuto Procesal. Agrega que el contenido de la sentencia C-006 DE 2002 genera un grado de obligatoriedad por parte del

juzgador a ampliar su criterio de razonabilidad y proporcionalidad, que se cumple a partir de la división material del bien inmueble "LOTE No. 2"

Finaliza, citando el Art. 42 del CGP para indicar que al existir una "casa de habitación" que es una vivienda con justo título es suficiente para que se de aplicación a lo consagrado en el Art. 45 de la precitada norma, en armonía con el Art. 406 del CGP, para que la decisión no transgreda derechos puramente sustanciales.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP)

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición no es otra que la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

La decisión de la improcedencia de la división material tuvo su sustento jurídico tanto en PBOT adoptado para el municipio de La Mesa como en la Ley 160 de 1994, que se encuentra acorde con las reglamentaciones del orden legal referentes a la subdivisión de la tierra y a los preceptos constitucionales que permiten materializar el estado social de derecho, al permitir el acceso progresivo a la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios, para mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.

Este acceso está condicionado a que el área del predio resultante de la división no sea inferior a una Unidad Agrícola Familiar, cuya cabida ha sido determinada previamente por acuerdo municipal, que debe estar acorde con las normas de mayor jerarquía; es así que, para el municipio de la Mesa, zona 6 región del Tequendama, la UAF debe estar en el rango de cinco (05) a diez (10) hectáreas conforme a la resolución 41 de 1996 del Incoder y el Acuerdo 8 de 2016 de la Agencia Nacional de Tierras.

El legislador también previo algunas circunstancias especiales, en las que se pueda acceder a la división con un área inferior al UAF, y las consagró como excepciones en el Art. 45 de la Ley 160 de 1994, las cuales no pueden ser interpretadas de manera caprichosa, sino que su interpretación debe surtirse de manera sistemática teniendo en cuenta el espíritu de la ley 160, consagrado en el artículo primero, esto es, garantizar los derechos de la población campesina.

En el presente caso se negó la división material solicitada porque el área de los lotes resultantes acorde con el número de comuneros se encuentra por debajo

de la UAF aprobada para la región y, además no encontró el juzgado que el tipo de división pretendida estuviese amparada en alguna de las excepciones de la norma que permite la subdivisión por debajo de la UAF.

El hecho de que se haya negado la división material no implica que se esté ordenando a los comuneros a mantenerse en indivisión; al contrario, al decretarse la venta en pública subasta se le está dando cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1374 del C. C. y al Art. 407 del CGP, pues la venta es otra forma de división, denominada también *ad valorem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante Auto 30 de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

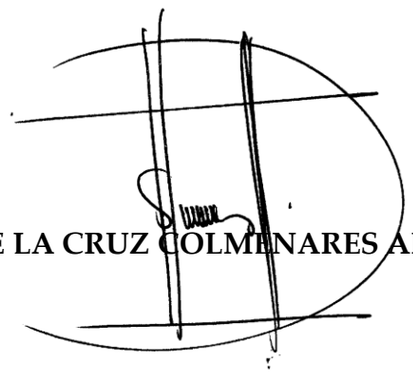

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8c1c7e58255c27af5b91b063c485a4a6c81b461fc0c95b8af9ba5dc714e38**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**GILMA SUÁREZ MURCIA**
Radicación:	**25386400300122022/00031-00**
Decisión:	Ordena seguir adelante ejecución

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de profesional del derecho, promueve demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, en orden a recuperar la acreencia respaldada en el pagaré desmaterializado No. 20685946, por la suma de **$ 79.741.327,oo** como capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, citando para ello en la orilla pasiva a la señora **GILMA SUÁREZ MURCIA, con C.C. No. 20.685.946.**

Atendiendo la demanda, mediante auto del veinte (20) de enero de 2022, como fue corregido *(Anexo 6),* se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuyo contenido fue noticiado a la demandada mediante el mensaje electrónico No. 20028838, es decir, en la forma prevista por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
No obstante, contabilizados los 10 días, más los 2 días siguientes al envió del mensaje, en regla con el Inc. 3 Art. 8 de la 2213 de 2022, doña **GILMA SUÁREZ MURCIA** optó por el silencio.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General "*si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, la tarea consiste entonces, en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por la extrema contradictora respalda la decisión de fondo *(Art. 97 del C.G.P.).*

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas a la ejecutada, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA),**

3º. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de la señora **GILMA SUÁREZ MURCIA** y a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme al mandamiento de pago adiado el veinte (20) de enero del año que corre, como fue corregido, que se avista en los anexos 3 y 6 del expediente.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del estatuto Procesal General.

TERCERO: Condenar en costas a la señora **GILMA SUÁREZ MURCIA,** fijando como agencias en derecho a favor de la activa, la suma de **$ 3.200.000.oo.** Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

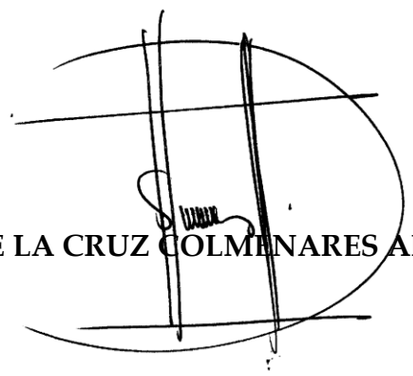

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d178d4e775d6cb497738a997e86f3a7f00b886e0333e6b7bd0182b0d22659a**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	La Pradera Conjunto Cerrado
Demandado	Ulises Mederos Hernández y otra
Radicación	253864003001 **2022–00077-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

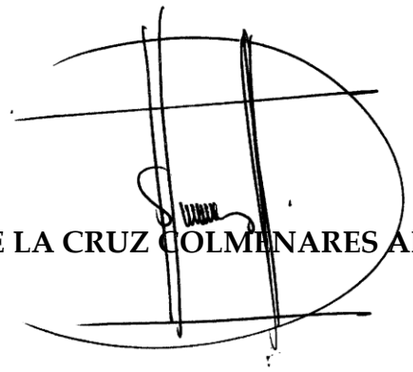

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b3ca48fa1da2292db00d25fdb5712adaf4831cfd5a78f6557105ecd4184e37**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodolfo Caviedes Pulido
Demandado	Jhon Edison Garzón Pérez y otro
Radicación	2538640030012022-00092 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por RODOLFO CAVIEDES PULIDO contra JHON EDISON GARZON PEREZ Y VICTOR MILCIADES GIL ESPEJO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.

3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

4. En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

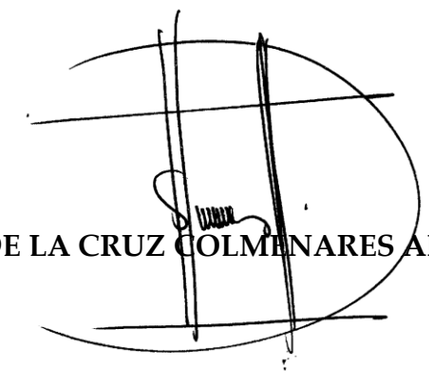

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54460862c97488b148bfe99ee1123544a09d0343ba4dbaed3e87ea21c540fd0**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Juan Carlos Rincón Cadena
Demandado	Jorge Antonio Gómez Caicedo
Radicación	253864003001/**2022-00164**-00
Asunto	Terminación por desist. Tácito

En pretérita oportunidad advirtió el Despacho la aolicación del desistimiento tácito, de no cumplir con la materialización de la notificación tanto del extremo pasivo como del acreedor hipotecario.

A la fecha, ha pasado el tiempo concedido en auto del 24 de octubre último, sin que el promotor haya cumplido con la carga procesal que le atañe, ni se avista ningún interés en procurar la actividad del litigio, pues ha permanecido silente frente a la tarea que le fue encomendada, sin noticia siquiera de la tramitación del oficio para la inmovilización del rodante.

Respecto de la figura del desistimiento tácito, dijo la Corte Constitucional en el estudio de su constitucionalidad, *"(…) es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (…)".*

Memórese que el artículo 317 Núm. 1º. del Código General del Proceso, permite al juez de instancia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, entre otras razones:
"Cuando para continuar el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulada aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Con otras palabras, el desistimiento tácito en la hipótesis transcrita, sólo tiene lugar cuando la carencia de impulso al trámite revele de forma inequívoca su desinterés en el pleito, situación que inequívocamente hace presencia, pues el promotor, ningún esfuerzo hizo en orden a la conjurar la inactividad.

Sin más elucubraciones, el Juzgado **DISPONE:**

1º. DECRETAR la terminación de la presente acción **EJECUTVA SINGULAR** siendo demandante el señor **JUAN CARLOS RINCÓN CADENA** en contra de **JORGE ANTONIO GÓMEZ CAICEDO,** por Desistimiento Tácito.

2º. CANCELAR la medida cautelar.

3º. EJECUTORIADA esta decisión, pase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

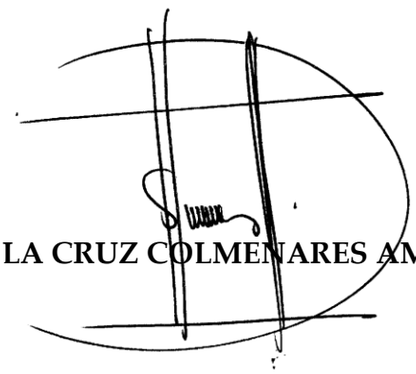

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e2aa2b73b5e4b30f1b854a4054d40488e4db1c8e0375b86d99677f145df16**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**OSCAR ANDRÉS PATARROYO TORRES**
Radicación:	**25386400300122022/00182-00**
Decisión:	Ordena seguir adelante ejecución

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ** citó a juicio por el sendero del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía al señor **OSCAR ANDRÉS PATARROYO TORRES, con C.C. No.1.073.239.619,** pretendiendo el pago de las obligaciones, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0008434864

1.1. Por **$ 1.356. 032.oo** por concepto de capital insoluto; y

1.2. **Por los intereses moratorios sobre este capital,** de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del C. Cio., a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Pagaré No. 553655051, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por **$ 583.333, oo**, correspondiente a la cuota vencida de julio de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad con lo establecido en el art.884 del C.Cio., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.3. Por las cuotas vencidas de agosto de 2020 a abril de 2022 (21 meses), junto con los intereses moratorios sobre cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 884 del c. Cio. hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.4. Por **$ 15.285.251.39,** por concepto de **capital acelerado.**

2.5. Por los intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad con el Art. 884 del C. Cio. a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Atendiendo la demanda, mediante providencia del diecisiete (17) de mayo de 2022, aclarado en auto del 13 de julio de la misma anualidad, se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuyo contenido fue noticiado al demandado a través del mensaje electrónico No. 20029140, es decir, en la forma prevista

por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022. No obstante, contabilizados los 10 días, más los 2 días siguientes al envió del mensaje, en regla con el Inc. 3 Art. 8 de la 2213 de 2022, don OSCAR ANDRÉS, guardó silencio.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General "*si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, la tarea consiste entonces, en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por el demandado respalda la decisión de fondo *(Art. 97 del C.G.P.).*

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al ejecutado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA),**

3º. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS PATARROYO TORRES** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme al mandamiento de pago que data del diecisiete (17) de Mayo dos mil veintidós (2022), aclarado en providencia del trece (13) de junio de la mima anualidad, que se avista en los anexos 3 y 7 del expediente.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del estatuto Procesal General.

TERCERO: Condenar en costas al demandado OSCAR **ANDRÉS PATARROYO TORRES** como agencias en derecho a favor de la activa, la suma de **$ 690.000.00.** Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

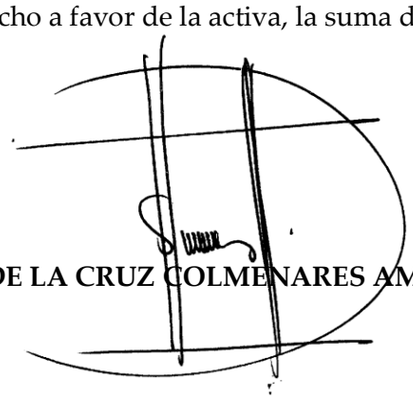

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfaed399925dd8e0e0e53bc9a260bfbbd8524ae0acdd21b157a2162a4b6733b**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal sumario
Demandante	Javier Castiblanco González y otro
Demandado	Orlando Ramírez Ortiz
Radicación	253864003001 **2022–00193-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

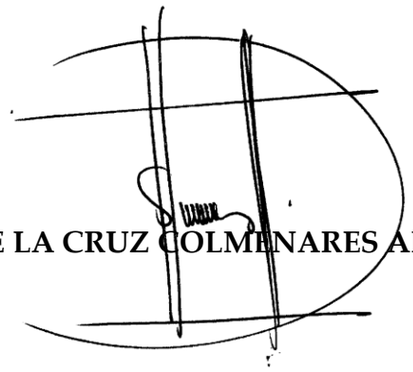

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0e1f08f937f6ddd457175de31a7b9204078b70d151c20c80a7c81e4fe0ff6**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Aurora Herrera Melo
Demandado	Johana Camacho Moncada y otro
Radicación	253864003001 **2022–00199-** 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

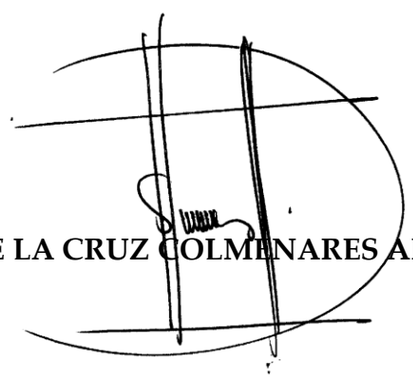

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d399b2eeeadf7e0c1e3744c038eaa9fb5a8ccdcda93705219cd3d6844d9539b**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN y otra
Demandado:	STEVEN AGUDELO SILVA y otros
Radicación	253864003001 **2022-00218** 00
Decisión	Requiere

En respuesta a lo manifestado por los procuradores judiciales en los memoriales relacionados en el anterior informe secretarial, sin que implique desconocer el principio de la buena fe y/o el buen ejercicio de la profesión, se requiere a JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA, abogada para que aporte evidencia de la comunicación enviada a ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMIREZ, JUAN MANUEL AGUDELO SILVA Y GEORGINA SILVA PARRADO, debido a que no se acredita esta formalidad con la manifestación que se hizo a través de uno de los demandados y el pantallazo de la aplicación WhatsApp.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

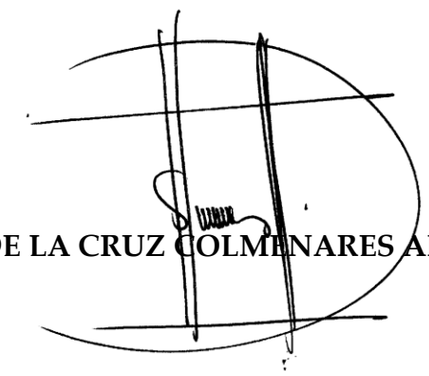

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0f27f72849ae3dbba020b37ccf933bc143e86f79bcb4667709a1aa74e53f9**

Documento generado en 15/12/2022 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	HILSON MORENO DÍAZ
Radicación	252864003001 **2022-00227**-00
Decisión	Requiere Art. 292

Cumplida la carga procesal impuesta en el Art. 291 del CGP sin que a la fecha se haya acercado el demandado a recibir notificación, se insta a la parte actora para que prosiga con lo dispuesto en el Art. 292 Ibídem y allegue la evidencia respectiva, para lo cual se le otorga el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

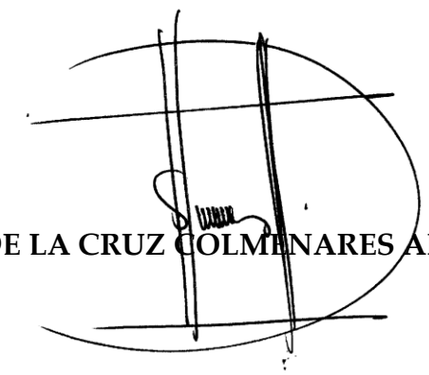

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e25740df550fb73ee9fd7e56d917d81506f79ff338ecd1157c238e3abd839**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Rocío Fernández Porras
Demandado	María Bellanid Romero Hernández
Radicación	253864003001 **2022–00279-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

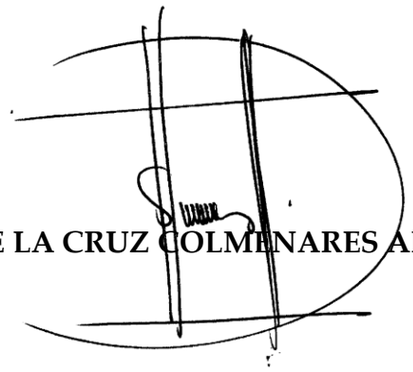

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82244eaa90bc8e492b832f13421e71dcc0ed75bcf24e4069b33ba916c2fd0db**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**(L) SUCESIÓN INTESTADA**
Causante	**BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR**
Radicado	**25386400300120222/00293-00**
Decisión	**Aprobación de la partición**

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuorio de la causante **BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR (q.e.p.d.)**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial de la extinta, como quiera que no fue sujeto de objeciones de los interesados, quienes acudieron a la mortuoria representados de profesional del derecho.

El trabajo partitivo, que milita a folios 1 a 29 *(Anx. 21)* de esta encuadernación, fue confeccionado por el profesional del derecho a quienes todos los herederos en el primer orden (Art. 1045 C.C.) confiaron el mandato, y presentado dentro del término para el efecto concedido en el último auto.

Examinando el compendio, quedó en claro que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con las partidas denunciadas como activo al interior de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General *(fls. 1 a 5 Anx. 8)*, llevada a cabo el 12 de octubre avante, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma instancia procesal. Así las cosas, al no merecer reparos y establecida la masa partible superior a los 700 UVT. se satisfizo a plenitud, con la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales en observancia del Art. 844 del E.T.

Obtenida la respuesta procedente de la Jefatura de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas de Girardot, quien, una vez realizadas las verificaciones pertinentes, dio parte satisfactorio

para la continuidad del sucesorio, por auto del 6 de diciembre último se decretó la partición, designando para la tarea al único apoderado interviniente.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta la acreditación de la vocación de los directa de los portadores directos del linaje, debidamente reconocidos en providencia del 9 de agosto del año que corre, de donde sobresale el segregado porcentual en cuotas iguales, de los bienes que integra el activo de la de cujus.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso.

Ocurridas, así las cosas y como quiera que el trabajo encomendado se elaboró conforme al acervo herencial, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN** correspondiente a la masa sucesoral de la causante **MARÍA EFIGENIA TORRES (q.e.p.d.)**, que milita a folios 1 a 27 del anexo 30 del expediente, incluido el plano topográfico y los certificados catastrales.

SEGUNDO: **REGISTRAR** el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: **EXPEDIR** a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que requieran, para efectos de surtir el registro correspondiente.

<u>CUARTO:</u> PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

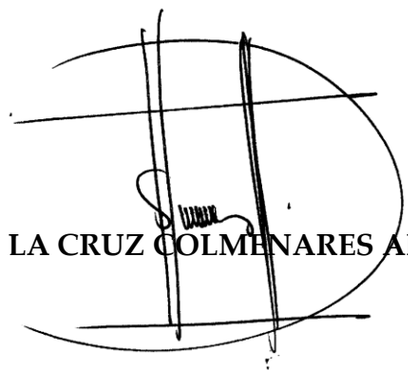

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0608d563e449681b3673ee806260312d7e3a1cd4a0647adb3eef728218f6fa**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 **2022–00298-** 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

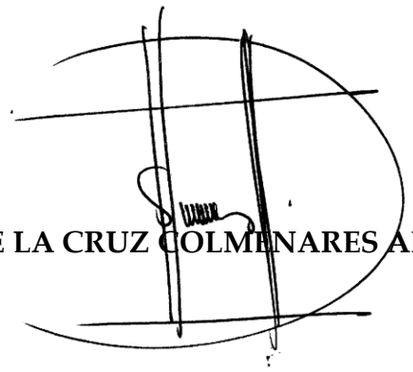

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd634e5609d8d1cdfb3e0eb2067f0441748038f7c7057452a2fa5dad3c792541**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**(L) SUCESIÓN INTESTADA**
Causante	**MARIA EFIGENIA TORRES**
Radicado	**2538640030012022/00302-00**
Decisión	**Aprobación de la partición**

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuorio de la causante **MARÍA EFIGENIA TORRES (q.e.p.d.)**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial de la extinta, como quiera que no fue sujeto de objeciones de los interesados, quienes acudieron a la mortuoria representados de profesional del derecho.

El trabajo partitivo, que milita a folios 1 a 27 *(Anx. 30)* de esta encuadernación, fue confeccionado por el profesional del derecho a quienes todos los herederos directos y por el derecho de representación confiaron el mandado, y presentado dentro del término para el efecto concedido en el último auto.

Examinando el compendio, quedó en claro que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con la única partida denunciada como activo al interior de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General *(fls. 1 a 4 Anx. 12)*, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma instancia procesal. Así las cosas, al no merecer reparos y establecida la masa partible en $ 65.344.500.00 la ritualidad se satisfizo a plenitud, con la intervención de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, como quiera que el monto de los bienes de la premuerta superó los 700 UVT.

Obtenida la respuesta procedente de la Jefatura de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas de Girardot, quien una vez realizadas las verificaciones pertinentes de acuerdo con el Art. 844 del E.T. y demás normas concordantes, dio parte satisfactorio para la continuidad del sucesorio, por auto del 6 de diciembre último se decretó la partición, designando para la tarea al único apoderado interviniente.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se confeccionaron teniendo en cuenta la acreditación de la vocación de los herederos directos reconocidos en auto del 17 de agosto de 2022, así como de aquellos que actuaron en representación de los descendientes de la difunta, también fallecidos, debidamente reconocidos en providencia del 29 de septiembre hogaño, de donde sobresale el segregado porcentual en cuotas iguales, del bien que integra el activo de la de cujus.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición y adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso.

Ocurridas, así las cosas y como quiera que el trabajo encomendado se elaboró conforme al acervo herencial, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN**, correspondiente a la masa sucesoral de la causante **MARÍA EFIGENIA TORRES (q.e.p.d.)**, que milita a folios 1 a 27 del anexo 30 del expediente, incluido el plano topográfico.

SEGUNDO: **REGISTRAR** el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: **EXPEDIR** a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial

de notificación y ejecutoria en el número que requieran, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

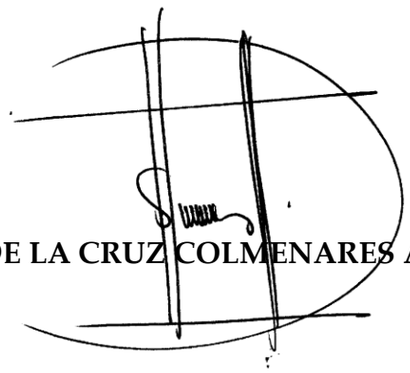

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb41362b87ec83320c5679032f1ded15d5591b28ad987b1cbeb1d71dabd9a9**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
Demandado	SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ GÓNZALEZ Y OTRO
Radicación	252864003001 **2022-00378**-00
Decisión	Fija fecha

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día dieciséis (16) de marzo del año 2023, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en armonía con los artículos 372 Y 373 ibídem, en la que se adelantará la etapa de conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. . TESTIMONIALES: Se ordena el testimonio de los señores ERIKA ANDREA VERGARA RAMIREZ, ANA ELVIA GIL HERNÁNDEZ Y LELIO HERNANDO SIERRA PARRA, quienes deben ser convocados por el interesado.

PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2. TESTIMONIALES: Se ordena el testimonio de los señores LELIO HERNANDO SIERRA, ERIKA ANDREA VERGARA RAMIREZ *(citados por la parte actora*) LUIS ALEJANDRO AVILA DÍAZ, JUAN CARLOS BELTRAN DÍAZ, SANTIAGO CASTELBLANCO, VANESSA OSPINA FRANCO, JAIRO NICOLASVELASQUEZ HERNANDEZ, quienes deben ser convocados por el interesado.

2.3 INPECCIÓN JUDICIAL. Sobre su procedencia se decidirá el día de la audiencia.

En cumplimiento del segundo inciso del Art. 392 del CGP, solo se recibirán dos testimonios por cada hecho y las partes no podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

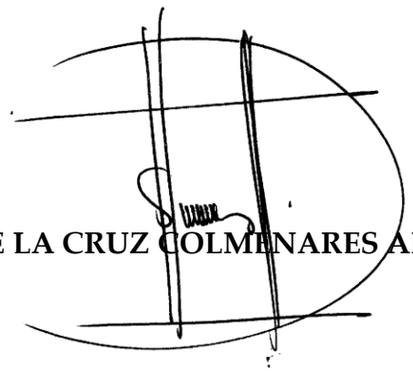

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae27ead73c38b47f08ce961c66816ecd791538acaa98ebf05449e9a77e9006**
Documento generado en 15/12/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Mirador de los Cerros
Demandado	David Julián Camacho
Radicación	253864003001**2022-00426** 00

1. De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

2. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS contra DAVID JULIAN CAMACHO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.

3. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.

4. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

5. En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

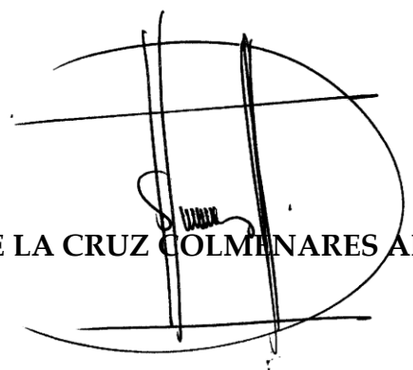

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad11f28f802fa63320cbaccf440b4763789a7249f10a378134c5d759a342dbf**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ANA TULIA CANTOR OCHOA
Demandado	ZULLY DEL ROCIO PINZÓN LOVERA y OTRO
Radicación:	253864003001 **2022-00433** 00
Asunto	RECHAZA

Teniendo en cuenta que la parte actora no enmendó las inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio, en cuanto no especificó con exactitud en las pretensiones, las fechas y plazos para el cálculo de los intereses de plazo, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

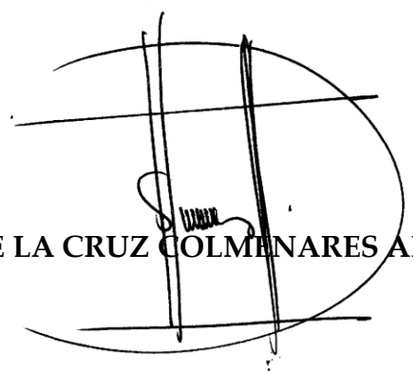

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4558e3e048c8822f8aaf3abe85b38d33fca7dcfcd23a67fa88cb15a1aca5033**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE ENRIQUE LADINO GUZMAN y otros
Demandado	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO
Radicación	253864003001 **2022-00442** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez superadas las inconsistencias señaladas en auto anterior, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial, por los señores JORGE ENRIQUE LADINO GUZMAN, ROSMIRA BAUTISTA ARÉVALO, LUIS GILDARDO AREVALO PULIDO, GERMAN AREVALO PULIDO, JOSE RAUL AREVALO PULIDO, JOSE RAUL AREVALO PULIDO, ANGEL RAMIRO DAZA TORRES, CARMENZA CASTIBLANCO AVILA y LUZ MARINA BUITRAGO RINCÓN contra LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO, en la que pretenden la división material del predio denominado "LOTE", ubicado en la vereda Baltimore del municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 39096 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 25-386-00-02-00-00-00-05-0735-00-00-00-000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-39096 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio

para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 25-386-00-02-00-00-00-05-0735-00-00-00-000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

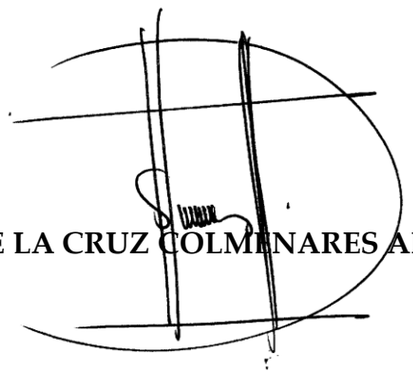

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feecbb41369df0a3312b53c3b956346a5add0a3dd8ae646af78c7d38a86cc4fa**
Documento generado en 15/12/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Luisa Contreras vda de Suárez
Radicación	253864003001 **2022-00462-** 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 30 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

1. Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

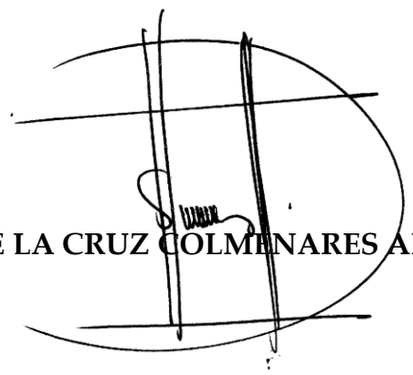

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add5150ec78332fa07b87de8cc7a1a2200bb7a5b6770eea9b23fb48389770c7b**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Álvaro Rodríguez
Demandado	Her. Det. E ind. de Emperatriz Roa vda de Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 **2022-00464 -** 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 30 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

1) Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

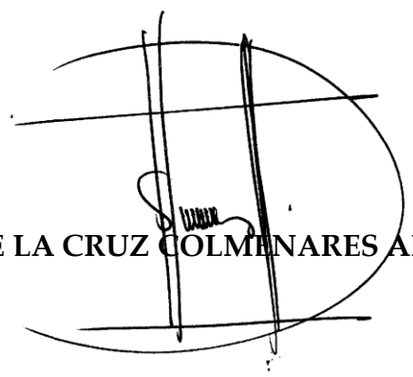

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db695e3b6dd8969b3db1932fae5e1d7373d6aedce750da3fb54949f9184515a9**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LINA ALEJANDRA TORO ARÍAS
Demandado:	CARLOS ALFONSO NIÑO FORERO
Radicación	253864003001 **2022-00473** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1.- No se aporta el dictamen pericial de que trata el último inciso del Art. 406 del CGP.

2.- No se anexa la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JORGE ANDRÉS LONDOÑO CORREA, abogado, como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

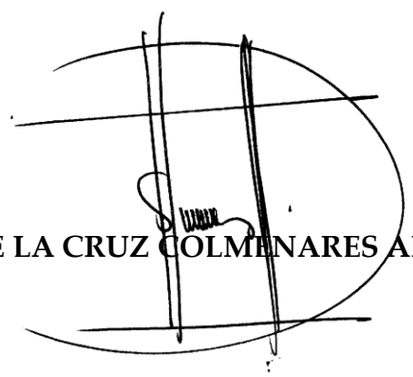

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f9ad84d3d0763168e0432d7ff7f0473f4469a95fec9738a40b448364fd23a**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALICIA GOMEZ SIERRA
Demandado	ANGIE CAMILA MUÑOZ
Radicación	253864003001 **2022-00484** 00
Decisión	INADMITE

Teniendo en cuenta que en la presente ejecución no se solicitaron medidas cautelares, el accionante debe allegar la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar, a LAUREN YISETH ORTEGA CASTRO, abogada, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

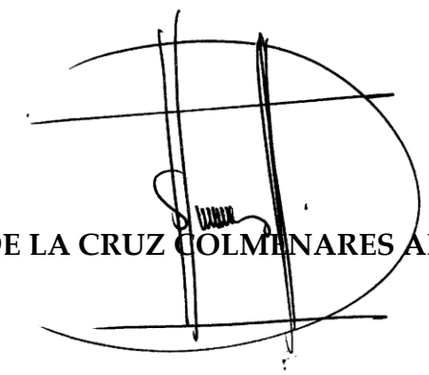

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121048eb67273467c2201846df4525c059151720631574644 0ef14ec854ff684**

Documento generado en 15/12/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	BASILIO ARIAS BUITRAGO
Radicación	252864003001 **2022-00485-**00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste al demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BASILIO ARIAS BUITRAGO **(C.C. 367.117),** fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 01 de Diciembre de 1982, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, según manifestación del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero al señor DANIEL ARIAS ARIAS, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante BASILIO ARIAS BUITRAGO

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

No se le reconoce la calidad de cesionario al señor DANIEL ARIAS ARIAS hasta tanto no se allegue prueba del vínculo filial de las cedentes con el *de cujus*; para esa finalidad, por ser procedente conforme al Art. 85 del CGP, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se alleguen los certificados de nacimiento de las señoras DELFINA ARIAS DE CARDENAS y ANAIS ARIAS ARIAS.

Se RECONOCE a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial del señor DANIEL ARIAS ARIAS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

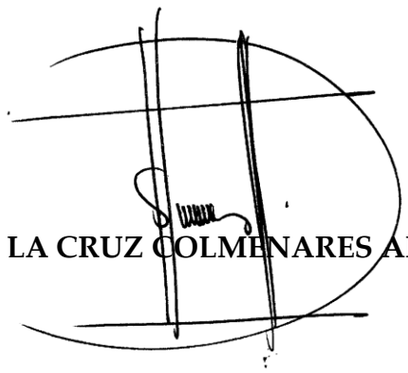

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9ac0d0e8295f9cdda873179ca67c537f2f2557c43defa0d894cb126a9a215**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ
Demandado:	MARÍA ASCENSIÓN BERNAL NOPE
Radicación	253864003001 **2022-00486** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1. Tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos a otro estrado judicial.
2. En el acápite de *declaraciones* (asume el juzgado que se refiere a pretensiones) se entremezclan hechos.
3. La división procedente debe estar incorporada en el dictamen pericial, por lo que resulta impropio el numeral 4 del acápite *declaraciones*.
4. No se anexa documento público que dé cuenta el avaluó para la vigencia del año en que se presenta la demanda.
5. No se anexa la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JAIRO EFRAÍM RODRIGUEZ BERNAL, abogado, como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

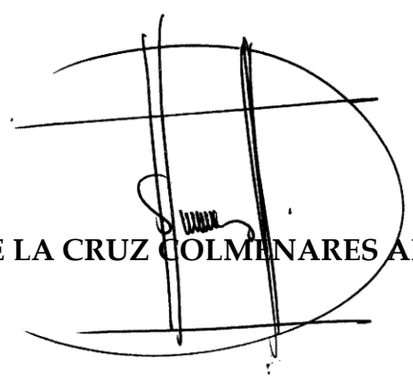

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d382db55c437268cdac32ebc3fcc7b933ba66b167b7651c08dac9e49739454**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JENIFFER ANDREA MARTÍNEZ ROMERO
Demandado:	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicado:	No. 25 386 400 3001 **2022-00487 00**
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el endosatario manifieste si la figura perseguida es la contemplada en el Art. 463 o 464 de CGP, puesto que hace referencia a las dos; además, en el hecho número cuatro no indica quién es el endosatario en propiedad.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

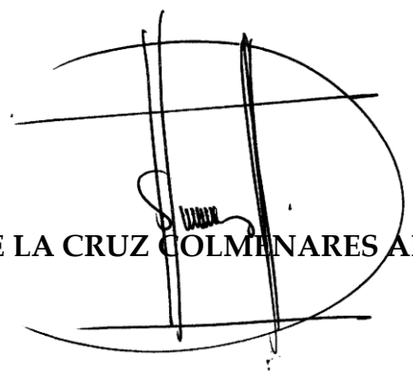

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4051e29a68b823c4cea94f018099c422e2342e2a1db44c77f5980fe9300391**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	CELSO VASQUEZ VARGAS
Demandado:	DURFAY CAMPIÑO RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado:	No. 25 386 400 3001 **2022-00490 00**
Decisión	ADMITE

De los documentos allegados se tiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor CELSO VASQUEZ VARGAS en contra los señores DURFAY CAMPIÑO RODRIGUEZ, MARTHA JANNETH GUTIERREZ SIERRA y ANDRÉS RODRIGUEZ CRESPO.

SEGUNDO: **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER **a EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIMES,** abogado, como procurador judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

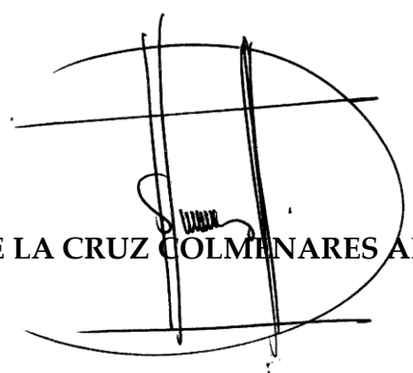

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafe809a7cd7d74bb51d007fc244c378f2277461610ac3565bf23ce6e23cc84e**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS
Demandado:	CARLOS ALFONSO NIÑO FORERO
Radicación	253864003001 **2022-00495** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1.- No se aporta el dictamen pericial de que trata el último inciso del Art. 406 del CGP.

2.- No se anexa la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.-No se precisa con claridad el tipo de división pretendida, puesto que en los diferentes documentos aportados se señala indistintamente *DIVISIÓN, DIVISIÓN MATERIAL Y DIVISIÓN AD-VALOREM*.

En CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JUAN ALBERTO MORENO PERILLA, abogado, como procurador judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

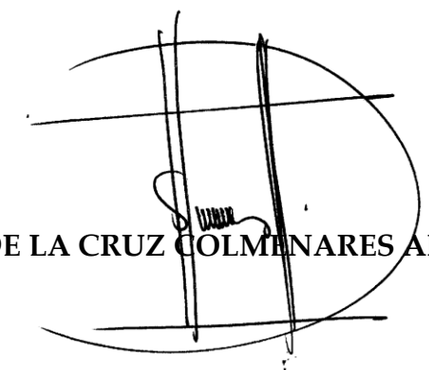

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6800cba872c44904ab5811aba077bfbdba24db8b9b575440119b83932db705b5**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA EMMA MUÑOZ DE LÓPEZ
Demandado	ABELARFDO LÓPEZ
Radicación	252864003001 **2022-00496-**00
Decisión	RECHAZA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que el predio que se pretende en usucapión se encuentra ubicado en el municipio de Anapoima, situación que despoja a este despacho de la competencia para asumir el conocimiento, puesto que, en tratándose de procesos de Pertenencia es competente, de modo privativo, el Juez donde se encuentre ubicado el bien. (Num. 7 Art 28 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda, por ausencia del requisito de factor objetivo, competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado promiscuo del municipio de Anapoima, Cundinamarca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

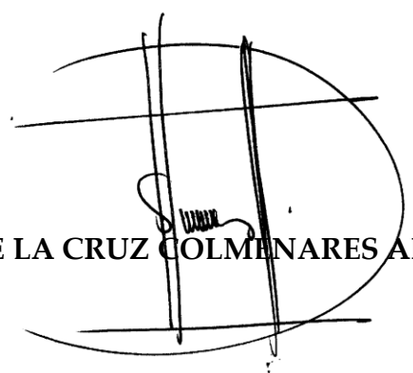

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70defdfc65129b42976732c85b9ee67c8fb592377232ba73b2b0d60dd55b18d8**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ELSA TOVAR HERRERA
Radicación	252864003001 **2022-00497-**00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSA TOVAR HERRERA **(C.C. 41.783.906),** fallecida en el municipio de El Colegio, el día 01 de Mayo de 2021, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre la causante y el señor ALFONSO PAEZ CANTE.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al señor ALFONSO PAEZ CANTE, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales.

CUARTO: RECONOCER como heredera a la señora CAROLINA PAEZ TOVAR, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ELSA TOVAR HERRERA.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER al ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de los señores ALFONSO PAEZ CANTE y CAROLINA PAEZ TOVAR en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

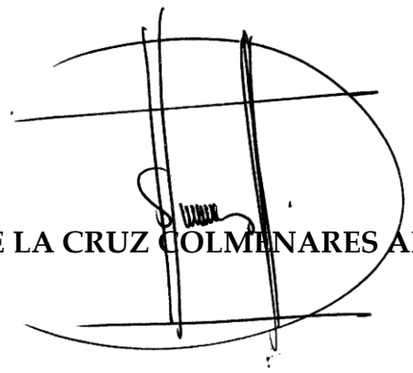

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dc4238179aaa53bba7c714d8edeaf356a3e5a23f5de6cc5f3eecf592ba4985**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	**SOCIEDAD MAMUONIA LTDA.**
Accionada	**JDO. 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Radicado	No. 253864003001 **2022/00502-00**
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgado que la acción emprendida a través del profesional del derecho por la señora **ALICIA HUERTAS ESCALLÓN -Representante Legal de la firma MAMOUNIA LTDA.-**, por la presunta vulneración al derecho fundamentalal del **Acceso de la Administración de Justicia,** es en contra del **Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá,** por lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. *"… la competencia estriba en el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada"*, en este caso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como acertadamente se rotula la demanda y el mandato.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del presente asunto y en su lugar dispone la remisión inmediata a la Sala Civil Familia del mentado cuerpo colegiado, no sin antes comunicar la decisión a la parte actora y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

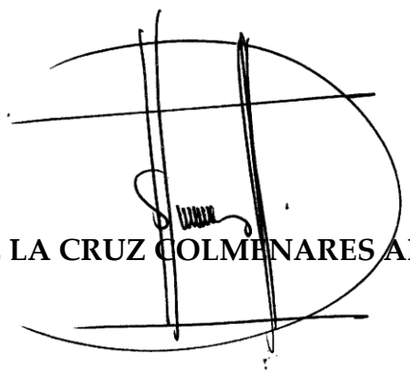

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eeab575b43a830148f364636c6787c9d529daa95aa91809112812369c3835b**

Documento generado en 15/12/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Inspección Judicial extraproceso
Solicitantes	LUZ DARY BECERRA y BELKY JAZMIN CACERES LÓPEZ
Radicación	252864003001 **2022-00822-**00
Decisión	Fija fecha/designa perito

Por ser procedente, al tenor de lo reglado en el Art. 189 del CGP el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Señalar el próximo **nueve (9) de marzo del año 2023, a partir de las 9 a.m.,** para llevar a cabo diligencia de Inspección judicial, sin citación de la presunta contraparte, en el inmueble ubicado en la Calle 5 A BIS No. 3-50, Bifamiliar San Nicolás, del municipio de La Mesa, en donde se deberá determinar por parte del perito designado el estado de conservación del inmueble y las mejoras realizadas por la tenedora señora CECILIA CANTOR SANCHEZ.

Segundo: Para esta diligencia se designa como perito al señor Manuel Ignacio Nieto Uñate, persona con registro en el RAA.

Tercero: Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

Se RECONOCE personería a HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO, abogado, para representar a las en los y términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

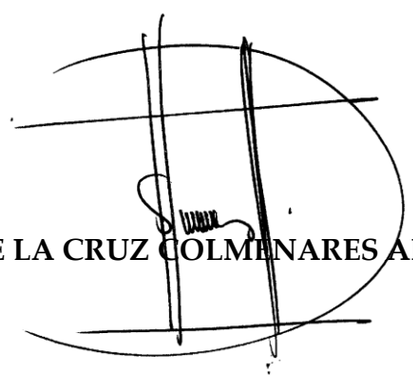

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3a34145e2156634f8cbe86d0e3b0c5c7280cb4c8a87e1f59b84e03d865a28**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho comisorio 29 Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué
Demandante	Héctor Hernando Castellanos
Demandado	Facter Gómez Galvis
Radicación	**2022-2054**
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada se fija la hora de las 9 a.m. del día siete (7) de marzo del año 2023.

Nómbrase como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

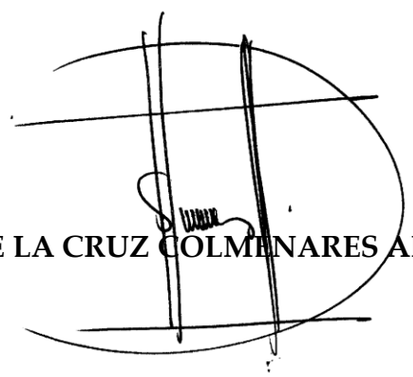

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c830e53469cde878bf0177f7c7522e07ce1528d6633eac817fe22d1ae18b3a1**

Documento generado en 15/12/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho Comisorio 037
Comitente	Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bogotá
Radicación	2022-2057
Demandante	Carlos Julio Vargas Chavarro
Demandado	Claudia Patricia Moreno Rodríguez

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde se encuentren registrados los linderos del inmueble objeto de la medida, como también el certificado de tradición

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

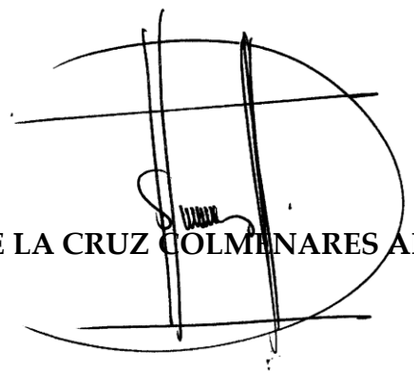

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5f9254734c1d71bbcfe0486ac882317c4009cdf7932fad8f6eaee03335afb**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho Comisorio 339
Comitente	Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2022-2058
Demandante	María Antonia Pinto Mayorga
Demandado	Alfonso Lasso Pinilla

Del certificado de tradición presentado se observa que el inmueble objeto de la medida se encuentra ubicado en el Municipio de El Colegio; por lo tanto, este Juzgado carece de competencia para auxiliar la comisión y en consecuencia dispone la devolución del comisorio a su oficina de origen, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

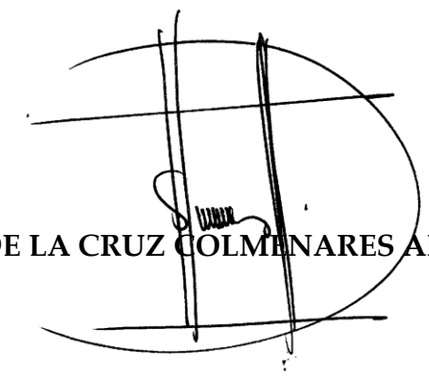

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc1b425f31da4f71c0681d7a15628df564bd4305e5470b36fdca0483323e24**
Documento generado en 15/12/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica